

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSÉ REINALDO PUERTO MATEUS
Demandado: HUMBERTO CARRERO BOLÍVAR y OTRA.
Radicado: 2020-00041

Frente a la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante vía correo electrónico el 2 de junio de 2022¹, el memorialista aclare la misma, pues el pedimento de terminación no se funda en alguna de las causas legales que autorizan el estatuto procesal civil en los procesos de ejecución, como son **transacción** (art. 312 del C.G.P.), **desistimiento** de la demanda (art. 314 *ídem*) o **terminación por pago** (art. 461 *ibidem*). Ajuste la solicitud a los requisitos que exige la respectiva norma de que se trate.

Sumado a ello, el profesional del derecho acredite que se encuentra facultado expresamente para recibir (inciso 1°, art. 461 del C.G.P.) o desistir (art. 315 *ídem*) según corresponda, toda vez que en el poder adosado en el expediente² no se le confirió dichas facultades.

NOTIFIQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.080 hoy 27 de julio de 2022. La Secretaria, NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ.
--

¹ PDF 06SolicTerminacProceso20220602

² PDF 01CuadernoEscaneado2020-00041 fl. 5